

Nº 23161



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2013

A LAS DIEZ HORAS DEL 03 DE SETIEMBRE DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y siete, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 03 de setiembre del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo, encargado de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

Se deja constancia que las señoras Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez no estuvieron presentes en la sesión, dado que se encontraban atendiendo labores propias de su cargo.

Finalmente, se hace constar que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no estuvo presente en esta sesión debido a la atención de asuntos derivados de sus funciones.

## ARTICULO 1

### APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez, somete a conocimiento del Consejo el orden del día para la presente sesión, de conformidad con el siguiente detalle:

### CONVOCATORIA

#### Sesión ordinaria N° 047-2013

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante acuerdo N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; la Presidencia del Consejo ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión:

Fecha: 3 de setiembre del 2013  
Hora: 10:00 AM  
Lugar: Sala de sesiones José Gonzalo Acuña González

### ORDEN DEL DÍA

- 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.
  - 2.1 - Audiencia por parte del Fideicomiso, para tratar temas de coberturas cambiarias.
- 3 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 046-2013.
- 4 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
  - 4.1 - Informe sobre los recursos de apelación interpuestos por Televisora de Costa Rica, S.A. y Amnet Cable Costa Rica, S. A. contra el auto de intimación del órgano director 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013.

- 4.2 - Solicitud de aclaración de los acuerdos 004-032-2013 y 006-029-2013 en relación con el pago de gastos conexos de los señores Carlos Raúl Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora.
- 4.3 – Autorización para que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, participe conjuntamente con la señora Presidenta del Consejo en el 1st. Ministerial Forum for Broadband Development in Latin America and the Caribbean 2013", los días 15 y 16 de octubre del 2013.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 – Informe técnico sobre la reclamación interpuesta por Asociación del Bosque Lluvioso Rainforest Alliance contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- 5.2 - Sobre la confidencialidad del oficio 890-SUTEL-DGC-2013
- 5.3 - Propuesta de resolución sobre la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 15 enlaces microondas en 6 GHz.
- 5.4 - Atención disposición establecida en el informe N° DFOE-IFR-IF-5-2013 de la Contraloría General de la República, sobre el proyecto de transición a la Radiodifusión Digital.
- 5.5 - Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de radioaficionados.
- 5.6 – Recomendación de archivo de solicitud de otorgamiento del segmento de frecuencias de 7400 MHz a 7425 MHz presentada por el señor Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario de canal 28.
- 5.7 - Respuesta a solicitud de información presentada por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto a audiencia convocada para el canon de reserva del espectro radioeléctrico.
- 5.8 - Remisión al Consejo de la SUTEL de acuerdos y temas no consensuados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - Informe de solicitud de numeración especial (números 800) por parte del ICE y Propuesta de resolución.
- 6.2 - Solicitud del ICE-UCR de ampliación del plazo para la presentación de propuesta Alternativa para el análisis de los Mercados Relevantes de Transferencia de datos en el marco de la contratación en proceso de ejecución.

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 7.1 – Remisión del Plan Operativo Institucional 2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 7.2 – Recomendación de ampliación de jornada laboral del funcionario Jorge Brealey, Asesor Legal del Consejo.

***Nota:** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que conforman el objeto de las deliberaciones; asimismo, se remite el acta de la sesión anterior para su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.*

La señora Presidenta del Consejo sugiere modificar el orden del día con el propósito de incluir el siguiente tema:

**8 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 8.1 - Remisión al Consejo de la SUTEL de acuerdos y temas no consensuados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

8.2 - Asimismo, se dispone conocer como primer punto de la agenda, los temas de la Dirección General de FONATEL.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad:

**ACUERDO 001-047-2013**

Aprobar el orden del día de la sesión 047-2013, de conformidad con los detalles conocidos en esta oportunidad por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

**ARTICULO 2**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

**2.1 Audiencia por parte del Fideicomiso, para tratar temas de coberturas cambiarias.**

**Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios del Banco Nacional, señores Francisco Ramos, Ricardo Vega, Osvaldo Morales y Mario Jiménez.**

Seguidamente la señora Presidenta procede a dar el uso de la palabra a los representantes del fiduciario administrador de los fondos de Fonatel, con la finalidad de que se traten temas relacionados con las coberturas cambiarias, razón por la cual interviene el señor Mario Jiménez Gamboa, funcionario de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica.

De inmediato el señor Jiménez Gamboa inicia su presentación manifestando que en los últimos 3 años, el tipo de cambio ha permanecido en niveles muy cercanos a la banda inferior; experimentando una menor volatilidad durante el año.

Manifiesta que aún se observa una situación superavitaria en el mercado de divisas, donde las reservas internacionales aumentaron en forma importante desde octubre del 2012, sin embargo existe una incertidumbre sobre el fin de los estímulos económicos de los Estados Unidos de América.

Agrega que el Banco Central de Costa Rica ha intervenido en forma importante comprando divisas en el mercado mayorista, con el fin de defender el piso de la banda cambiaria y destacando las compras en los meses de diciembre del 2012 y enero del 2013.

Con respecto a los pronósticos de las tasas de interés y escenarios del tipo de cambio, manifiesta que éstas muestran estabilidad en las tasas internacionales para el cierre del año 2013 y 2014, mientras que a nivel local no se perciben factores que ejerzan presión al alza en las tasas de interés en colones.

Con respecto a los escenarios de tipo de cambio, dice que se consideraron la máxima variación histórica desde que se implementó el sistema de bandas cambiarias, el cual es un modelo desarrollado por la Dirección Corporativa de Riesgos del Banco Nacional de Costa Rica, así como la encuesta de expectativas del Banco Central de Costa Rica.

En cuanto al rendimiento en el mercado según la moneda, dice que existe una importante brecha entre el rendimiento de la curva soberana en colones y el rendimiento de la curva soberana en dólares. Sin embargo, la misma tiende a ser bastante estable para inversiones superiores a un año plazo.

Continúa su presentación explicando que con respecto a la política de inversiones, el límite según la moneda, podrá estar denominado en moneda nacional y en dólares estadounidenses y el fiduciario invertirá los fondos fideicometidos en la moneda original en que sean realizadas las aportaciones por parte del fideicomitente, salvo que reciba instrucción contraria por parte del fideicomitente, asumiendo los riesgos por variaciones en tipos de cambio.

Explica además cómo está compuesto el portafolio en cuanto a colones, el cual ha mostrado una tendencia creciente desde la conformación del fideicomiso y en el último año la participación pasó de un 11.13% en julio del 2012 a un 19,1% en julio del 2013.

Hace la observación de que el portafolio evidencia una concentración en instrumentos del sector público, con una leve participación en fondos de inversión. Asimismo, señala que la concentración de las inversiones están en los plazos correspondientes a 6 meses – 1 año y de 1 a 6 meses y prácticamente la totalidad del portafolio, se encuentra en instrumentos denominados en tasa fija y que los recursos invertidos en tasa variable corresponden a instrumentos en fondos de inversión.

En cuanto a riesgo de crédito, explica que los instrumentos en dólares tienen asociado una mayor probabilidad de incumplimiento, evidenciando una significativa exposición al riesgo de crédito del portafolio.

Hace ver que la duración (años) muestra la sensibilidad del precio ante los cambios en las tasas de interés, lo cual se encuentra bastante relacionado con la composición según el plazo del portafolio. Por su parte, la duración modificada evidencia la sensibilidad del precio del portafolio ante cambios en el rendimiento al vencimiento.

Explica además el concepto de tasa de indiferencia, la cual indica el rendimiento en moneda nacional que obtiene el público por sus inversiones a plazo en dólares. Agrega que, la comparación de la tasa de indiferencia con las tasas en colones, refleje el estímulo que, vía rendimiento esperado, tiene el inversionista para sustituir sus activos financieros denominados en moneda nacional por activos en moneda extranjera.

El señor Mario Campos Ramírez pregunta si se ha considerado la materialización de pérdida por diferencial cambiario en cuanto a la recuperación de rendimientos en el corto plazo, dado que viene a ser una presión negativa con respecto a los estados que se presentan.

El funcionario del Banco Nacional de Costa Rica explica que es relativo, porque si lo que se trata es de reconvertir una parte del portafolio y obtener el rendimiento, se podría recuperar esa pérdida al menos con un periodo muy corto

El señor Jorge Brealey Zamora señala que una de las funciones del fideicomiso es hacer la recomendación en cuanto a realizar las inversiones idóneas y según lo expuesto en esta oportunidad por parte de los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, el objetivo de la exposición es el despejar algunos supuestos, por lo que le gustaría tener claro cuáles son para que sea el Consejo quien de las instrucciones a seguir.

La señora Méndez Jiménez entiende que están explicando los posibles escenarios, considerando riesgos como el tipo de cambio o el entorno, por lo que considera que según lo expuesto, se está invirtiendo correctamente.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que el señor Manrique Hernández, Miembro del Comité de Vigilancia estuvo preguntando con respecto a las coberturas cambiarias, por lo que el Fiduciario procedió en esta oportunidad a realizar el anterior análisis.

Agrega que la perspectiva para este año es que se realicen desembolsos para los proyectos de entre \$12.0 millones y \$13.0 millones, razón por la cual considera pertinente solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que proceda a la revisión del manual de inversiones y a su vez que brinden las recomendaciones necesarias.

La señora Maryleana Méndez Jiménez manifiesta que en cuanto al manual de inversiones, lo que se necesita es que se prevea un ajuste de un posible riesgo en el entorno financiero y que cuando el banco lo detecte alerte de inmediato a este Cuerpo Colegiado.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez expresa que se debería diferenciar entre el componente patrimonial y la proyección de los ingresos anuales. Considera que sería muy útil para la función de Fonatel que se analice en qué momento se debe cambiar la manera en que se hacen los desembolsos.

Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas los señores del Consejo resuelven:

#### **ACUERDO 002-047-2013**

Dar por recibida la presentación realizada por parte de los funcionarios del Banco Nacional con respecto a las coberturas cambiarias y girar las instrucciones a la entidad financiera para que realice los cambios en el Manual de Inversiones, incorporando los comentarios y observaciones hechos en esta oportunidad.

#### **ARTICULO 3**

#### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 046-2013**

Se deja constancia que el señor Eduardo Castellón Ruiz estuvo presente al momento de la lectura del acta.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta del acta 046-2013 y se procede a darle lectura así como a analizar su contenido. Después de analizar las observaciones y realizar los ajustes respectivos, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO 003-047-2013**

1. Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 046-2013, del 28 de agosto del 2013.
2. Se deja constancia de que el ingreso a la sesión 046-2013 por parte de la señora Maryleana Méndez Jiménez, fue a partir del conocimiento del punto su ingreso 5.4 de la Dirección General de Mercados.

#### **ARTICULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**4.1 Informe sobre los recursos de apelación interpuestos por Televisora de Costa Rica, S.A. y Amnet Cable Costa Rica, S.A. contra el auto de intimación del órgano director 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013.**

**Ingresa la funcionaria Mariana Brenes Akerman a la sala de sesiones.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe sobre los recursos de apelación interpuestos por Televisora de Costa Rica, S. A. y Amnet Cable Costa Rica, S. A., contra el auto de intimación del órgano director 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4320-SUTEL-UJ-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, por cuyo medio la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe jurídico mencionado en el párrafo anterior.

La señora Méndez Jiménez cede la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La funcionaria Brenes Akerman explica que el recurso de revocatoria interpuesto por Televisora de Costa Rica contra dicho auto de intimación fue declarado sin lugar por el órgano director mediante resolución 005-SUTEL-RDGM-2013 de las 14:00 horas del 24 de julio del 2013; y el recurso interpuesto por Amnet fue declarado sin lugar mediante resolución 008-SUTEL-RDGM-2013 de las 11:00 horas del 08 de agosto de 2013.

Seguidamente procede a exponer sobre los principales antecedentes, el análisis del recurso por la forma y por el fondo para ambas empresas, concluyendo como recomendación al Consejo con base en lo analizado, lo siguiente:

“

1. De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, el plazo para recurrir el auto de intimación es de 24 horas.
2. El órgano director formuló una amplia y clara intimación e imputación de cargos al operador, con señalamiento expreso de los elementos fácticos, del alcance y extremos de la eventual sanción aplicable y marco jurídico de sustento, entre otros aspectos de relevancia.
3. Es durante el curso y desarrollo del procedimiento administrativo ordinario, que el órgano director deberá recabar la prueba necesaria para determinar la verdad real de los hechos que se investigan, conforme lo indica el artículo 297 de la Ley General de la Administración Pública, y evacuarla en la respectiva comparecencia oral y privada.
4. El auto del órgano director 0003-SUTEL-RDGM-2013 (intimación e imputación de cargos) comprende todos y cada uno de los elementos esenciales y constitutivos del acto administrativo. tal cual lo dispone la Ley General de la Administración Pública. Se destaca el motivo del acto, el cual quedó debidamente plasmado en los Resultandos y en el Resuelve I del auto de intimación.
5. En consecuencia, lo procedente es:
  - Declarar sin lugar los recursos de apelación interpuestos por **TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. Y AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.** contra el auto del órgano director 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013.
  - Instruir al órgano director a continuar con el curso del procedimiento administrativo ordinario tramitado bajo el expediente PM-447-2013.
  - Dar por agotada la vía administrativa.”

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo y luego de analizado este asunto, se da por recibido el oficio 4320-SUTEL-UJ-2013, de fecha 29 de agosto del 2013 y el Consejo resuelve:

**ACUERDO 004-047-2013**

**RCS-258-2013**

**“SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. Y AMNET CABLE COSTA RICA, S. A. CONTRA EL AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 0003-SUTEL-RDGM-2013, EMITIDO POR EL ÓRGANO DIRECTOR A LAS 13:00 HORAS DEL 30 DE MAYO DEL 2013”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-066-2011  
RESULTANDO**

1. Que el 22 de mayo del 2013, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 005-026-2013 de la sesión ordinaria 026-2013, adoptó la resolución RCS-172-2013 de las 9:40 horas en la cual ordena la apertura del procedimiento administrativo contra las empresas **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** y **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** (folio 173).
2. Que el 30 de mayo del 2013, se notificó la anterior resolución vía correo electrónico a **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.** y **TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.** (folios 186 y 187) y por fax a **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** y **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** (folio 185).
3. Que el 30 de mayo del 2013, el órgano director del procedimiento mediante auto 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013, procedió a intimar a las empresas **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** y **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** sobre los hechos investigados (folio 188).
4. Que el 30 de mayo del 2013, se notificó el auto de intimación vía correo electrónico a **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.** y **TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.** (folio 200) y por fax a **TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A.** (folio 201).
5. Que el 31 de mayo del 2013 (NI-4080-13), el señor Román A. Fallas Cordero, en su condición de apoderado con facultades suficientes de **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** interpuso los recursos administrativos ordinarios contra el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador dictado mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-172-2013 de las 9:40 horas del 22 de mayo de 2013, y contra el auto de intimación del órgano director 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013 (folio 202).
6. Que el 24 de julio de 2013, se notificó el auto de intimación vía fax a **AMNET CABLE COSTA RICA S.A.** (folios 234 a 247).
7. Que el 24 de julio del 2013, mediante resolución 005-SUTEL-RDGM-2013 de las 14:00 horas, el órgano director declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** contra el auto de intimación 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013.
8. Que el 24 de julio del 2013, mediante oficio 3690-SUTEL-DGM-2013, el órgano director del procedimiento presentó al Consejo de la SUTEL el informe referente al recurso de apelación interpuesto por **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** contra el auto de intimación, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

9. Que el 29 de julio del 2013 (NI-6173-13), el señor Claudio José Donato Monge, en su condición de apoderado con facultades suficientes de **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** interpuso los recursos administrativos ordinarios contra el auto de intimación del órgano director 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013 (folios 265 a 272).
10. Que el 1 de agosto del 2013, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 009-040-2013 de la sesión ordinaria 040-2013, trasladó a la Unidad Jurídica el informe presentado por el órgano director referente al recurso de apelación interpuesto por **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** contra el auto de intimación; y solicitó el criterio jurídico para la atención del mismo.
11. Que el 1 de agosto del 2013, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 012-040-2013 de la sesión ordinaria 040-2013, adoptó la resolución RCS-233-2013 de las 10:30 horas en la cual resolvió los recursos ordinarios interpuestos por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** y **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** contra el acto de apertura del procedimiento administrativo (folio 173).
12. Que el 08 de agosto de 2013, mediante resolución 008-SUTEL-RDGM-2013 de las 11:00 horas, el órgano director declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** contra el auto de intimación 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013.
13. Que el 09 de agosto del 2013, mediante oficio 3868-SUTEL-DGM-2013, el órgano director del procedimiento presentó al Consejo de la SUTEL el informe referente al recurso de apelación interpuesto por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** contra el auto de intimación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
14. Que el 14 de agosto del 2013, mediante acuerdo 008-044-2013 de la sesión ordinaria 044-2013, el Consejo de la SUTEL trasladó a la Unidad Jurídica el informe presentado por el órgano director referente al recurso de apelación interpuesto por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** contra el auto de intimación; y solicitó el criterio jurídico para la atención del mismo.
15. Que en cumplimiento del acuerdo indicado, mediante oficio 4320-SUTEL-UJ-2013 del 29 de agosto del 2013, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el informe jurídico respectivo.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 4320-SUTEL-UJ-2013 del 29 de agosto del 2013, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

#### II. Análisis del recurso interpuesto por TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.

##### A. Análisis del recurso por la forma

##### a. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** al auto de intimación del órgano director 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b. Legitimación

**TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte del procedimiento administrativo sancionatorio.

c. Representación

El escrito es firmado por el señor Román Alberto Fallas Cordero, en su condición de representante de la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.**, según consta en el poder especial visible a folio 211 del expediente administrativo.

d. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** el día 30 de mayo del 2013 y la impugnación fue interpuesta el día 31 de mayo del 2013.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

**B. Análisis del recurso por el fondo**

- Sobre el plazo para impugnar

**TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** considera que el plazo de 24 horas otorgado por el órgano director para impugnar el auto de intimación, afecta su derecho de defensa al irrespetar el plazo recursivo de 3 días fijado en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-172-2013 de las 9:40 horas del 22 de mayo del 2013, mediante la cual se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio.

Es criterio de esta Unidad Jurídica, que el plazo de 24 horas conferido por el órgano director es correcto y conforme a derecho. Al respecto, el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública de forma clara dispone:

"Artículo 346.-

1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

2. (...)"

Así las cosas, el plazo para recurrir el auto de intimación es de 24 horas, como bien lo indicó la resolución del órgano director.

- Sobre la notificación

**TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** argumenta que existe un vicio adicional en la notificación por cuanto la primera resolución del procedimiento se comunicó por vía de correo electrónico cuando debió haberse notificado personalmente.

La inconformidad planteada por el operador en relación a este punto, fue resuelta por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 1 de agosto del 2013 en la cual se

resuelven los recursos ordinarios interpuestos contra la apertura del presente procedimiento administrativo, por lo que se remite a lo ahí señalado.

- **Sobre la intimación**

**TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** considera que el auto de intimación no señala de forma clara, completa y circunstanciada los indicios de culpabilidad que supuestamente existen en su contra, ya que no se aporta ninguna prueba documental al proceso que pueda evidenciar un arreglo ilegítimo entre las empresas cableras.

De la lectura y revisión integral del auto del órgano director 0003-SUTEL-RDGM-2013 (intimación e imputación de cargos), esta Unidad Jurídica descarta una lesión al principio de intimación. En este sentido, los hechos que se les atribuyen a los operadores fueron puntualizados en forma expresa, objetiva, clara y precisa en el Resuelve I. La imputación e intimación de cargos se vio a su vez complementada con la prueba descrita en el auto inicial (Resuelve X) y que fue puesta en conocimiento y a entera disposición de las partes accionadas para que pudieran ejercer su legítimo derecho de defensa.

Debe hacerse mención que la jurisprudencia constitucional ha reconocido requisitos esenciales a todo procedimiento, cuyo cumplimiento es necesario para garantizarle a las partes que intervienen el derecho de defensa y el debido proceso. Dentro de ellos, la notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento – derecho a la debida intimación e imputación – de donde se hace obligatorio no sólo la instrucción de los cargos, sino también la posible imputación de los hechos y la indicación de la posible sanción a aplicar, reviste un carácter fundamental que marca el inicio de todo procedimiento administrativo. En este sentido, es criterio de esta Unidad, que el órgano director formuló una amplia y clara intimación e imputación de cargos al operador, con señalamiento expreso de los elementos fácticos, del alcance y extremos de la eventual sanción aplicable y marco jurídico de sustento, entre otros aspectos de relevancia; lo cual permite a **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** conocer los cargos y el contenido de los hechos que se le imputan y ejercer, por lo tanto, una defensa amplia y efectiva. Así las cosas, tal y como se definió en el auto en cuestión, la investigación se circunscribe a analizar si (Resuelve III):

- a. **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** a través del incremento de precios efectuado el 1 de diciembre del 2012, incurrieron en la práctica monopolística definida en el artículo 53, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, a saber: "Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto".
- b. **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** son competidoras en el servicio de televisión por suscripción.

Por lo tanto, en la especie no se observa que se haya configurado una violación al derecho de defensa de **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** ya que la intimación e imputación de cargos efectuada por el órgano director: lo individualizó como uno de los imputados, describió de forma exacta los hechos que dieron origen al proceso, efectuó una clara calificación legal del hecho, y señaló los fundamentos de derecho y posibles sanciones.

Asimismo, resulta importante resaltar que será durante el curso y desarrollo del procedimiento, que el órgano director proceda a recabar la prueba necesaria para determinar la verdad real de los hechos que se investigan, conforme lo indica el artículo 297 de la Ley General de la Administración Pública, la cual deberá evacuarse en la respectiva comparecencia oral y privada.

### **III. Análisis del recurso interpuesto por AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.**

#### **A. Análisis del recurso por la forma**

- a. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** al auto de intimación del órgano director 003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo de 2013, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la LGAP, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b. Legitimación

**AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte del procedimiento administrativo sancionatorio.

c. Representación

El escrito es firmado por el señor Claudio José Donato Monge, en su condición de representante de **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.**, según consta en el poder especial visible a folio 219 del expediente administrativo.

d. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada a **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** el día 24 de julio del 2013 y la impugnación fue interpuesta el día 29 de julio del 2013.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

**B. Análisis por el fondo**

- Sobre las consideraciones previas

**AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** considera que la intimación del procedimiento se hizo con base en un auto de apertura nulo, y además no se le notificó la opinión de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) OP-02-13 y la recomendación de la Dirección General de Mercados 2434-SUTEL-DGM-2013, documentos que, a su criterio, forman parte de la motivación del auto de intimación.

Este cuestionamiento fue resuelto por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 1 de agosto del 2013, por lo que se remite a lo ahí señalado.

- Sobre la falta de motivación e inversión de la carga de la prueba.

El operador considera que el auto de intimación carece de una motivación y fundamentación adecuada que establezca, tal y como lo exige el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia de Telecomunicaciones, cuáles son los indicios fundados que justifican la intimación de cargos.

De la lectura integral de auto del órgano director, esta Unidad Jurídica no encuentra un vicio en el motivo de la intimación. Debe recordarse que el motivo de un acto administrativo consiste en los antecedentes, presupuestos o elementos jurídicos y fácticos que permiten a la Administración Pública la emisión del acto, y sobre el cual se permite comprobar la legitimidad, oportunidad y conveniencia de éste.

Con base en ello, resulta claro y evidente que el auto del órgano director 0003-SUTEL-RDGM-2013 (intimación e imputación de cargos) comprende todos y cada uno de los elementos esenciales y constitutivos del acto administrativo tal cual lo dispone la Ley General de la Administración Pública. En este sentido, se destaca el motivo del acto, el cual quedó debidamente plasmado en los Resultandos y en el Resuelve I del auto aquí impugnado. Los hechos concretos sobre los cuales versa el presente procedimiento administrativo, fueron detallados de manera expresa, precisa y circunstanciada por el órgano director. Asimismo, debe resaltarse que en el caso en estudio los oficios remitidos por **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.**, **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.** y **TELECABLE ECONÓMICO TVE**

S.A. (NI-6522-12, NI-6568-12, NI-6543-12, respectivamente) constituyan indicios suficientes para proceder a la apertura del procedimiento administrativo ordinario. Nótese que el artículo 6 del Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, mencionado por el recurrente, únicamente indica una serie de conductas que esta Superintendencia podría considerar como indicios de la existencia de prácticas monopolísticas absolutas, pero dicho numeral en ningún momento puede ser considerado como un listado taxativo. Así las cosas, este ente regulador podría considerar otros indicios para la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios, claro está, siempre y cuando se garantice el derecho de defensa y el debido proceso a los investigados; extremos que han sido respetados en el auto de intimación e imputación de cargos.

Ahora bien, al ser indicios, resulta evidente que durante el curso del procedimiento ordinario, corresponderá al órgano director recabar la prueba y efectuar la investigación necesaria para determinar la verdad real de los hechos. Dicha prueba deberá ser puesta a disposición de los imputados y evacuada durante la respectiva comparecencia oral y privada. Es claro entonces, que la SUTEL será la responsable de demostrar los hechos que investiga y en ningún momento se pretende colocar en manos de los administrados la carga de probar las imputaciones efectuadas.

Por otra parte, **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** señala que otras empresas como **CABLE CARIBE, S.A.** y **BRUS MALIS, LTDA.** no forman parte del procedimiento administrativo, a pesar que también aumentaron sus precios. Al respecto, comparte esta Unidad lo dispuesto por el órgano director en la resolución 008-SUTEL-RDGM-2013 en el sentido que la decisión del Consejo de la SUTEL fue proceder con la apertura del procedimiento únicamente contra las empresas **AMNET CABLE DE COSTA RICA, S.A.**, **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A.** y **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.**; no obstante el Consejo podría posteriormente iniciar otros procedimientos sancionatorios si, con posterioridad a los hechos investigados, se desprende que otras empresas pudieron haber incurrido en la misma práctica anticompetitiva.

- Sobre el argumento de la nulidad del auto de intimación por violación del debido proceso.

**AMNET CABLE DE COSTA RICA, S.A.** alega que existe un vicio legal en torno el criterio de COPROCOM, por cuánto éste fue solicitado en un momento procesal inadecuado. En este sentido, indica que el criterio de COPROCOM debió haberse solicitado, una vez que se contara con toda la prueba e información de la investigación preliminar.

Este cuestionamiento también fue resuelto por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-233-2013 de las 10:30 horas del 1 de agosto del 2013, por lo que se remite a lo ahí señalado.

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones

Con base en lo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

6. De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, el plazo para recurrir el auto de intimación es de 24 horas.
7. El órgano director formuló una amplia y clara intimación e imputación de cargos al operador, con señalamiento expreso de los elementos fácticos, del alcance y extremos de la eventual sanción aplicable y marco jurídico de sustento, entre otros aspectos de relevancia.
8. Es durante el curso y desarrollo del procedimiento administrativo ordinario, que el órgano director deberá recabar la prueba necesaria para determinar la verdad real de los hechos que se investigan, conforme lo indica el artículo 297 de la Ley General de la Administración Pública, y evacuarla en la respectiva comparecencia oral y privada.
9. El auto del órgano director 0003-SUTEL-RDGM-2013 (intimación e imputación de cargos) comprende todos y cada uno de los elementos esenciales y constitutivos del acto administrativo, tal cual lo dispone la Ley General de la Administración Pública. Se destaca el motivo del acto, el cual quedó debidamente plasmado en los Resultandos y en el Resuelve I del auto de intimación.

(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar los recursos de apelación interpuestos por **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** contra el auto de intimación del órgano director 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013, tal y como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por **TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. Y AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.** contra el auto de intimación del órgano director 0003-SUTEL-RDGM-2013 de las 13:00 horas del 30 de mayo del 2013.
2. **INSTRUIR** al órgano director a continuar con el curso del procedimiento administrativo ordinario tramitado bajo el expediente PM-447-2013.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**NOTIFIQUESE**

**4.2 *Solicitud de aclaración de los acuerdos 004-032-2013 y 006-029-2013 en relación con el pago de gastos conexos de los señores Carlos Raúl Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora.***

Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de aclaración de los acuerdos 004-032-2013 y 006-029-2013, en relación con el pago de gastos conexos de los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora. Para conocer este asunto, la Dirección General de Operaciones presenta el oficio 4364-SUTEL-DGO-2013, de fecha 02 de setiembre del 2013, así como el memorando No. 30-SUTEL-2013, mediante el cual el señor Gutiérrez Gutiérrez manifiesta que según acuerdos 004-032-2013 y 006-029-2013 del Consejo de la SUTEL, se le autorizó a participar en conjunto con el señor Gilbert Camacho Mora al I Congreso Regional de Telecomunicaciones, realizado en la ciudad de Panamá del 23 al 26 de julio del 2013.

El señor Gutiérrez Gutiérrez menciona que en dicho acuerdo se autoriza a cubrir los costos adicionales que se deriven de la participación, entre los que se encuentran los correspondientes a una colaboración en la organización del mismo, por parte de SUTEL, ya que dentro del Congreso se realizaron múltiples actividades, entre ellas una asamblea extraordinaria de REGULATEL, de la cual SUTEL, ostenta la Presidencia Pro-Tempore.

Agrega que en el marco de esa asamblea se discutieron asuntos de sumo interés tales como los términos de referencia y el presupuesto de la donación que se está tramitando con la Comisión Europea, con el fin de obtener el respaldo de los reguladores, para la firma del contrato por parte de la SUTEL, aprobar en términos generales las líneas en que debe orientarse la reforma del acta constitutiva de REGULATEL, decidir la fecha y lugar del plenario 2013, aprobar el programa de eventos a desarrollar en lo que resta del 2013 y decidir las principales líneas de acción del plan de trabajo para el 2014, entre otras.

Los señores Gutiérrez Gutiérrez y Camacho Mora manifiestan su total satisfacción por los conocimientos adquiridos durante dichas actividades, situación que redundó en acuerdos importantes para el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, así como en el intercambio de información con entidades homólogas de la Superintendencia de Telecomunicaciones con un mayor grado de experiencia en el ámbito de las telecomunicaciones.

Luego de analizado este asunto, los señores Miembros del Consejo resuelven:

**ACUERDO 005-047-2013****CONSIDERANDO QUE:**

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones ostenta la Presidencia pro-tempore del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) en el periodo 2012-2013, designación que ostenta el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.
2. Mediante numeral 2 del acuerdo 006-029-2013 de la sesión 029-2013, celebrada el 12 de junio del 2013, se autorizó a los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo y Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL para que participen en el 1er Congreso Regional de Telecomunicaciones, el cual se llevaría a cabo del 23 al 26 de julio del 2013 en Ciudad de Panamá, Panamá.
3. Mediante numeral 2 del acuerdo 004-032-2013, de la sesión 032-2013, celebrada el 26 de junio del 2013, se autorizó al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo y Presidente pro-tempore de REGULATEL, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el 1er Congreso Regional de Telecomunicaciones, el cual se llevaría a cabo del 23 al 26 de julio del 2013 en Ciudad de Panamá, Panamá.
4. En memorando 30-SUTEL-2013 del 29 de agosto del 2013, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez solicita con fundamento en la factura 03/2013 remitida por la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET), la cancelación de US\$1.000,00 como aporte de SUTEL/REGULATEL para la organización del 1er Congreso Regional de Telecomunicaciones, el cual se llevó a cabo del 23 al 26 de julio del 2013 en Ciudad de Panamá, Panamá.
5. Durante las indicadas fechas de la actividad se llevó a cabo una sesión de la Junta Directiva de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) y la sesión del Comité Ejecutivo de REGULATEL con representantes de la Comisión del mercado de las Telecomunicaciones (CMT) de España y de la Comisión Europea, aprovechando de esta manera la convocatoria y las facilidades del congreso para una excelente participación de los representantes de los países miembros de estos foros.
6. Los señores Gutiérrez Gutiérrez y Camacho Mora han manifestado en esta oportunidad su total satisfacción por los conocimientos adquiridos durante dichas actividades, situación que redundó en acuerdos importantes para el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, así como en el intercambio de información con entidades homólogas de la Superintendencia de Telecomunicaciones con un mayor grado de experiencia en el ámbito de las telecomunicaciones.

**DISPONE:**

1. Dar por recibido los documentos que se detallan a continuación:

- a. Oficio 4364-SUTEL-DGO-2013 del 2 de setiembre del 2013, adjunto al que el señor Mario Campos Ramírez solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aclaración sobre los acuerdos 006-029-2013 y 004-032-2013 en relación con el pago de gastos a los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, como aporte de SUTEL/REGULATEL para la organización del 1<sup>er</sup> Congreso Regional de Telecomunicaciones, el cual se llevó a cabo del 23 al 26 de julio del 2013 en Ciudad de Panamá, Panamá.
  - b. Memorando 30-SUTEL-2013 del 29 de agosto del 2013, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez solicita con fundamento en la factura 03/2013 remitida por la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET), la cancelación de US\$1.000,00 como aporte de SUTEL/REGULATEL para la organización del 1<sup>er</sup> Congreso Regional de Telecomunicaciones, el cual se llevó a cabo del 23 al 26 de julio del 2013 en Ciudad de Panamá, Panamá.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, mediante una transferencia internacional, proceda a cancelar la factura 03/2013 remitida por la Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET), por la suma de US\$1.000,00 como aporte de SUTEL/REGULATEL para la organización del 1<sup>er</sup> Congreso Regional de Telecomunicaciones, el cual se llevó a cabo del 23 al 26 de julio del 2013 en Ciudad de Panamá, Panamá.

**4.3 Autorización para que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, participe conjuntamente con la señora Presidenta del Consejo en el 1st. Ministerial Forum for Broadband Development in Latin America and the Caribbean 2013", los días 15 y 16 de octubre del 2013.**

A continuación, la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de autorización para que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco participe en el 1st. Ministerial Forum for Broadband Development in Latin America and the Caribbean 2013, los días 15 y 16 de octubre del 2013

La señora Méndez explica que mediante acuerdo 008-040-2013, del acta de la sesión 040-2013, celebrada el 1° de agosto del 2013, se le autorizó para participar en el "1st. Ministerial Forum for Broadband Development in Latin America and the Caribbean 2013", el cual se celebrará del 15 al 16 de octubre en la Ciudad de Seúl, Corea.

Menciona que mediante el acuerdo 006-045-2013, se le facultó para que procediera a contestar a los señores Luis Alberto Moreno, President of the Inter-American Development Bank, y Choi Mun-Kee, Minister of Science, ICT and Future Planning of Korea, la invitación para designar a otro colaborador de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que asista a la actividad, razón por la cual propone a la señora Mercedes Valle Pacheco.

Explica que en los días 17 y 18 de ese mismo mes y en esa misma ciudad se realizará el Cyberspace Security Conference y que igualmente asistirán. Aclara que los gastos de tiquetes aéreos, viáticos y hospedaje serán cubiertos por la organización del evento.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo, al tiempo que resuelven:

**ACUERDO 006-047-2013**

1. Ampliar lo dispuesto mediante acuerdo 008-040-2013, del acta de la sesión 040-2013, celebrada el 1° de agosto del 2013, de manera tal que la autorización otorgada a la señora Maryleana Méndez Jiménez, para participar en el "1st. Ministerial Forum for Broadband Development in Latin America and the Caribbean 2013, el cual se celebrará del 15 al 16 de octubre en la Ciudad de Seúl en Corea, se amplíe para los días 17 y 18 de ese mismo mes y pueda participar en el Cyberspace Security Conference.
2. Autorizar, con base en lo dispuesto mediante acuerdo 006-045-2013 de la sesión 045-2013, celebrada el 21 de agosto del 2013, la participación de la señora Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, en el "1st. Ministerial Forum for Broadband Development in Latin America and the Caribbean 2013, el cual se celebrará del 15 al 16 de octubre en la Ciudad de Seúl en Corea, así como para que los días 17 y 18 de ese mismo mes y en esa misma ciudad asista al Cyberspace Security Conference. Los gastos de tiquetes aéreos, viáticos y hospedaje serán cubiertos por la organización del evento.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a las señoras Méndez Jiménez y Valle Pacheco, el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de roaming (para la señora Maryleana Méndez), servicios de Internet, alquiler de vehículo, gastos de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), el 8% de gastos imprevistos y la alimentación de los días 17 y 18 de octubre del 2013, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas, excepto para los gastos imprevistos y la alimentación, al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia de la señora Méndez Jiménez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 5

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

##### **5.1 Informe técnico sobre la reclamación interpuesta por la Asociación del Bosque Lluvioso Rainforest Alliance contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, sobre la reclamación interpuesta por la Asociación del Bosque Lluvioso Rainforest Alliance contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4325-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el

03 DE SETIEMBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2013

informe técnico correspondiente a la reclamación indicada, la cual se tramita bajo el expediente SUTEL-AU-017-2011.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica que esta situación se trata de un fraude internacional y señala que este caso se encuentra debidamente documentado, en el sentido de que el Instituto Costarricense de Electricidad comunicó a la empresa Bosque Lluvioso el problema que se presentó. Explica que ante esta situación, el ICE se encuentra exento de responsabilidad sobre el problema y la responsable de hacer frente a la situación es la empresa, dado que no acató las indicaciones que en su momento le hizo el operador.

Luego de analizado el tema, el Consejo por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 007-047-2013**

1. Dar por recibido el oficio 4325-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la reclamación interpuesta por la Asociación del Bosque Lluvioso Rainforest Alliance contra el Instituto Costarricense de Electricidad, según expediente SUTEL-AU-017-2011.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que presente para conocimiento y aprobación del Consejo en una próxima sesión, la resolución correspondiente para la atención de la reclamación mencionada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.****5.2 Sobre la confidencialidad del oficio 890-SUTEL-DGC-2013.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad con respecto a la confidencialidad del oficio 890-SUTEL-DGC-2013.

Explica el señor Fallas Fallas que lo conocido en esta oportunidad atiende lo dispuesto en el acuerdo 010-041-2013, de la sesión extraordinaria 041-2013, celebrada el 05 de agosto del 2013, el cual se refiere al tratamiento de confidencialidad del informe 890-SUTEL-DGC-2013 y contiene las recomendaciones que realiza SUTEL para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la solicitud planteada por el señor Allan Ruiz Madrigal del MICITT, respecto al levantamiento de dicha confidencialidad.

Se refiere al oficio DM-460, remitido por el Ministro de esa cartera, en el cual expresan su anuencia a levantar la confidencialidad del informe citado y se refiere a los términos de ese documento.

La señora Méndez Jiménez sugiere que se emita un acuerdo razonado para atender este asunto, en función de la solicitud del Ministro y dejar claro que los informes emitidos por SUTEL son insumos para una decisión final que está en manos de ese Ministerio y por esa razón, se guardó en su momento la confidencialidad, así como mencionar la solicitud expresa del señor Ministro para dicho levantamiento, para no desvirtuar de esa forma el concepto de confidencialidad de esos informes técnicos.

Una vez analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 008-047-2013**

- a) Mediante numeral 2 del acuerdo 010-041-2013 de la sesión 041-2013, celebrada el 5 de agosto del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que, en virtud de que la declaración de confidencialidad está basada en el carácter de trámite intermedio que tiene el informe 890-SUTEL-DGC-2013, y en el hecho de que constituyen un insumo para la toma de una decisión final por parte del Poder Ejecutivo, expresara su anuencia para el levantamiento de esa condición, por medio de una nota formal dirigida al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- b) Mediante oficio DM-460-MICITT-2013 del 27 de agosto del 2013, el señor Alejandro Cruz Molina reitera la solicitud formulada al Consejo por el señor Allan Ruíz Madrigal, Director de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio MICITT-DER-OF-18-2013, referente a la suspensión de la declaración de confidencialidad del oficio 890-SUTEL-DGC-2013, dada mediante la resolución RCS-121-2013 del 3 de abril del 2013.
- c) La solicitud formulada en el párrafo anterior está fundamentada en razón de la publicación a consulta de los proyectos de decreto para modificar parcialmente el PNAF, en lo relativo a las bandas de frecuencias para enlaces de soporte para redes de radiodifusión sonora y televisiva, así como las modificaciones relacionadas con los Sistemas IMT, las cuales se fundamentan en algunos elementos del informe 890-SUTEL-DGC-2013.
- d) El levantamiento de la confidencialidad del documento referido permitirá realizar las consultas respectivas, mucho antes de que expire la declaratoria de confidencialidad emitida por SUTEL, sea esto el 3 de octubre del 2013 y así cumplir con los plazos establecidos en las disposiciones de informes de la Contraloría General de la República a este proyecto.
- e) Mediante el referido oficio, el señor Cruz Molina expresa su anuencia para el levantamiento de confidencialidad del informe 890-SUTEL-DGC-2013,

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio DM-460-MICITT-2013, del 27 de agosto del 2013, por cuyo medio el señor Alejandro Cruz Molina reitera la solicitud formulada al Consejo por el señor Allan Ruíz Madrigal, Director de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio MICITT-DER-OF-18-2013, referente a la suspensión de la declaración de confidencialidad del oficio 890-SUTEL-DGC-2013, dada mediante la resolución RCS-121-2013 del 3 de abril del 2013 y expresa su anuencia para el levantamiento de confidencialidad del informe 890-SUTEL-DGC-2013.
2. Levantar, de conformidad con la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en su oficio DM-460-MICITT-2013 del 27 de agosto del 2013, la confidencialidad del informe 890-SUTEL-DGC-2013 y consecuentemente dejar sin efecto la resolución RCS-121-2013 del 3 de abril del 2013 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DEL ESTUDIO SOBRE LAS NECESIDADES DE ESPECTRO PARA EL FUTURO DESARROLLO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES EN COSTA RICA, RECOMENDACIÓN DE REFORMA AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS".

**5.3 Propuesta de resolución sobre la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 15 enlaces microondas en 6 GHz.**

Continúa la señora Presidenta, quien hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para la eliminación de 15 enlaces microondas en 6 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 4291-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el asunto indicado. Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre los enlaces que solicitan eliminar, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo por unanimidad resuelve:

#### ACUERDO 009-047-2013

1. Dar por recibido el oficio 4291-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 15 enlaces microondas en 6 GHz.
2. Aprobar la resolución que se copia a continuación:

**RCS-259-2013**

**DICTAMEN TÉCNICO PARA LA ELIMINACIÓN DE 15 ENLACES DE MICROONDAS  
EN BANDAS DE USO NO EXCLUSIVO SOLICITADA POR EL INSTITUTO  
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**

**EXPEDIENTE OT-045-2011**

#### RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.*"
2. Que mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-462-2013 recibido el 23 de agosto de 2013, en atención a lo solicitado por el ICE mediante nota 264-391-2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de baja de 15 enlaces de microondas de asignación no exclusiva.
3. Que los 15 enlaces sobre los cuales se solicita la baja fueron otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley No. 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y renir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga la

caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública.
- III. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio 4291-SUTEL-DGC-2013 en fecha 29 de agosto del 2013-

"(...)

*Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 15 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante nota recibida por el MICITT el 23 de agosto del 2013 mediante oficio Nº MICITT-GCP-OF-462-2013 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota 264-391-2013, perteneciente a la banda de frecuencia de 6 GHz otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y adecuado por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley Nº 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes 15 enlaces:*

**Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-144-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
Cerro Gallo-Central San José	5974,85 MHz	6226,89 MHz	29,65 MHz	2
Cerro Gallo-Central San José	6034,15 MHz	6286,19 MHz	29,65 MHz	4
Cerro Gallo-Central San José	6093,45 MHz	6345,49 MHz	29,65 MHz	6
Cerro Gallo-Central San José	6152,75 MHz	6404,79 MHz	29,65 MHz	8
Puntarenas-Cerro Gallo	6226,89 MHz	5974,85 MHz	29,65 MHz	2
Puntarenas-Cerro Gallo	6286,19 MHz	6034,15 MHz	29,65 MHz	4
Puntarenas-Cerro Gallo	6404,79 MHz	6152,75 MHz	29,65 MHz	8
Puntarenas-Cerro San José	6197,24 MHz	5945,2 MHz	29,65 MHz	1
Puntarenas-Cerro San José	6256,54 MHz	6004,5 MHz	29,65 MHz	3
Puntarenas-Cerro San José	6375,14 MHz	6123,1 MHz	29,65 MHz	7
San Isidro del General-Cerro Buena Vista, Buvis	5974,85 MHz	6226,89 MHz	29,65 MHz	2
San Isidro del General-Cerro Buena Vista, Buvis	6034,15 MHz	6286,19 MHz	29,65 MHz	4
San Isidro del General-Cerro Buena Vista, Buvis	6093,45 MHz	6345,49 MHz	29,65 MHz	6
San Vito-Cerro Buena Vista, Buvis	5974,85 MHz	6226,89 MHz	29,65 MHz	2
San Vito-Cerro Buena Vista, Buvis	6034,15 MHz	6286,19 MHz	29,65 MHz	4

*Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 15 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MICITT a fin de que se proceda a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y adecuado por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET.*

(...)"

- IV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos anteriores, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para la eliminación de los enlaces microondas, como en efecto se dirá.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, Nº 7593.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico solicitado para la eliminación de los enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar, desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), proceder con la eliminación de los siguientes enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva en el rango de 6 GHz:

**Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
Cerro Gallo-Central San José	5974,85 MHz	6226,89 MHz	29,65 MHz	2
Cerro Gallo-Central San José	6034,15 MHz	6286,19 MHz	29,65 MHz	4
Cerro Gallo-Central San José	6093,45 MHz	6345,49 MHz	29,65 MHz	6
Cerro Gallo-Central San José	6152,75 MHz	6404,79 MHz	29,65 MHz	8
Puntarenas-Cerro Gallo	6226,89 MHz	5974,85 MHz	29,65 MHz	2
Puntarenas-Cerro Gallo	6286,19 MHz	6034,15 MHz	29,65 MHz	4
Puntarenas-Cerro Gallo	6404,79 MHz	6152,75 MHz	29,65 MHz	8
Puntarenas-Cerro San José	6197,24 MHz	5945,2 MHz	29,65 MHz	1
Puntarenas-Cerro San José	6256,54 MHz	6004,5 MHz	29,65 MHz	3
Puntarenas-Cerro San José	6375,14 MHz	6123,1 MHz	29,65 MHz	7
San Isidro del General-Cerro Buena Vista, Buvis	5974,85 MHz	6226,89 MHz	29,65 MHz	2
San Isidro del General-Cerro Buena Vista, Buvis	6034,15 MHz	6286,19 MHz	29,65 MHz	4
San Isidro del General-Cerro Buena Vista, Buvis	6093,45 MHz	6345,49 MHz	29,65 MHz	6
San Vito-Cerro Buena Vista, Buvis	5974,85 MHz	6226,89 MHz	29,65 MHz	2
San Vito-Cerro Buena Vista, Buvis	6034,15 MHz	6286,19 MHz	29,65 MHz	4

3. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

**5.4 Atención disposición establecida en el informe N° DFOE-IFR-IF-5-2013 de la Contraloría General de la República, sobre el proyecto de transición a la Radiodifusión Digital.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo los trámites realizados para atender la disposición establecida en el informe N° DFOE-IFR-IF-5-2013 de la Contraloría General de la República, sobre el proyecto de transición a la Radiodifusión Digital.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 4349-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la recomendación de respuesta a la disposición 5.3 del citado informe, relacionada con el plan de acción y el respectivo cronograma para la recuperación del recurso IMT.

Indica el señor Fallas Fallas que en el oficio conocido en esta oportunidad, se solicita puntualmente lo siguiente:

*"Definir y comunicar al MICITT, en el transcurso de los próximos dos meses, los parámetros técnicos que determinen a partir de qué situaciones (cantidad de frecuencias o condiciones) se puede considerar que exista concentración de espectro que afecte la competencia efectiva en los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva y sonora. (Ver párrafos del 3.85 al 3.90 de este informe). Deberá remitir a esta Contraloría General el respectivo acuerdo del Consejo de esa Superintendencia en donde se plasme dicha definición, así como el oficio de la comunicación de dichos parámetros al MICITT."*

Explica las acciones que han realizado, tanto SUTEL como MICITT, para atender los requerimientos del Ente Contralor, concretamente sobre las conversaciones que se han sostenido con representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Destaca el señor Fallas Fallas que las observaciones a la disposición es la única formulada a SUTEL, dado que las demás inquietudes emitidas por el Ente Contralor le fueron planteadas al MICITT. En virtud de lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la remisión del informe conocido en esta oportunidad al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, con copia al señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Alejandro Cruz Molina, para lo que corresponda.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, luego del cual el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 010-047-2013**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 4349-SUTEL-DGC-2013 de fecha 29 de agosto del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite la recomendación sobre el oficio N° DFOE-IFR-0245, consecutivo N° 06474 (NI-5287-2013) recibido el 8 de julio del 2013, que adjunta el informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013 sobre el proyecto de transición a la Radiodifusión Digital, referente a la atención de la disposición 5.3 del informe antes indicado.
2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, para que en su condición de Presidenta del Consejo suscriba y remita un oficio a la Licenciada Marjorie Gómez Chaves, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, con copia al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante el cual se notifique el oficio 4349-SUTEL-DGC-2013 de fecha 29 de agosto del 2013, al cual se refiere el numeral inmediato anterior.
3. En relación con lo anterior y de forma preliminar, según la solicitud de la misma Contraloría General de la República, respecto a que se deberá remitir a dicho Ente Contralor "el oficio de la comunicación de dichos parámetros al MICITT", los cuales se establecen en el oficio 4349-SUTEL-DGC-2013, remitir una copia del oficio señalado al señor Alejandro Cruz Molina, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

#### **ACUERDO FIRME.**

##### **5.5 Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de radioaficionados.**

Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los siguientes criterios para los trámites de otorgamiento o archivo de permisos de radioaficionados:

- a) Oficio 4127-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de agosto del 2013, informe técnico relacionado con la solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Jorge Arturo Tacsan Ulate.
- b) Oficio 4133-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de agosto del 2013, dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Antonio San Silvestre San Martín.

- c) Oficio 4306-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Jorge Bermúdez Vega.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada caso y señala que todas las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo las apruebe.

Luego de analizado este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 011-047-2013**

Dar por recibidas las solicitudes de autorización de frecuencias presentadas por la Dirección General de Calidad en esta ocasión, conforme a detalle que se indica seguidamente:

- d) Oficio 4127-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de agosto del 2013, informe técnico relacionado con la solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Jorge Arturo Tacsan Ulate.
- e) Oficio 4133-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de agosto del 2013, dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Antonio San Silvestre San Martín.
- f) Oficio 4306-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Jorge Bermúdez Vega.

**ACUERDO 012-047-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología el oficio 4127-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de agosto del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Jorge Arturo Tacsan Ulate.

**ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 013-047-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología el oficio 4133-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de agosto del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Antonio San Silvestre San Martín.

**ACUERDO FIRME.**

**ACUERDO 014-047-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología el oficio 4306-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Jorge Bermúdez Vega.

**ACUERDO FIRME.**

**5.6 *Recomendación de archivo de solicitud de otorgamiento del segmento de frecuencias de 7400 MHz a 7425 MHz presentada por el señor Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario de canal 28.***

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la recomendación planteada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 4333-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de agosto del 2013 para archivar la solicitud de otorgamiento de frecuencias de 7400 MHz a 7425 MHz planteada por el señor Lindbergh Quesada Álvarez concesionario del canal 28.

El señor Fallas Fallas explica que se recomienda el archivo de esta solicitud, en virtud de que el señor Quesada Álvarez estaba interesado en dichas frecuencias, pero que con el plan actual, las mismas no se pueden asignar, dado que tendrían que pasar por un proceso de concurso público.

En virtud de lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 015-047-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología el oficio 4333-SUTEL-DGC-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente al archivo de la solicitud de frecuencias de 7400 MHz a 7425 MHz, presentada por el señor Lindbergh Quesada Álvarez, concesionario del canal 28.

**ACUERDO FIRME.**

**5.7 *Respuesta a solicitud de información presentada por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto a la audiencia convocada para el canon de reserva del espectro radioeléctrico.***

De inmediato, la señora Presidenta del Consejo expone el tema presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con la respuesta a la solicitud de información presentada por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto a la audiencia convocada para el canon de reserva del espectro radioeléctrico.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4363-SUTEL-DGC-2013, de fecha 02 de setiembre del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta al oficio DM-467-MICITT-2013, de fecha 29 de agosto del 2013, por medio del cual ese Ministerio presenta sus consideraciones con respecto a la convocatoria a audiencia pública realizada por esta Superintendencia respecto al "Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el financiamiento de actividades a desarrollar durante el 2014 y pagadero en ese mismo año".

El señor Fallas Fallas señala que en el oficio citado, ese Ministerio manifiesta su preocupación con respecto al tema del canon del espectro. Explica que al MICITT le preocupa el tema de la audiencia, pues considera que ésta podría hacer incurrir en un error a los consultados.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere al criterio externado por la Procuraduría General de la República y sobre el particular, atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, luego de lo expuesto por los señores Fallas Fallas y Brealey Zamora, el Consejo por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 016-047-2013**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio DM-467-MICTT-2013 del 29 de agosto del año en curso (NI-7188-13), el señor Ministro del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, señala que ha tenido conocimiento de que esta Superintendencia realizó en un diario de circulación nacional la convocatoria a Audiencia Pública respecto al *"Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el financiamiento de las actividades a desarrollar durante del 2014 y pagadero en ese mismo año"* y al respecto recuerda a la SUTEL sobre la necesidad de apegarse a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Dictamen N° C-021-2013 de la Procuraduría General de la República.
2. En nota 4363-SUTEL-DGC-2013, la Dirección General de Calidad somete al Consejo un informe para dar respuesta al oficio DM-467-MICTT-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en relación con la convocatoria de audiencia del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico pagadero en el 2014.

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el oficio 4363-SUTEL-DGC-2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete al Consejo un informe para dar respuesta al oficio DM-467-MICTT-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en relación con la convocatoria de audiencia del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico pagadero en el 2014.
2. Manifiestar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que la audiencia convocada por esta Superintendencia, en ningún caso se plantea como sustituto del proceso de consulta que debe realizar el Poder Ejecutivo cada año para el ajuste del respectivo canon, tal y como lo ha reiterado Procuraduría General de la República en su Dictamen N° C-021-201.
3. Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que la citada audiencia se realiza dentro del marco de legalidad y procurando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593, según el cual, la SUTEL debe convocar a audiencia, entre otros casos, para lo siguiente:  
  
*"La aprobación o modificación de cánones, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la operación de las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico (Expediente FOR-EXT-MICITT-CAN-01007-2013) para que esa Dependencia proceda con los trámites a su cargo de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que, como un insumo dentro del proceso respectivo, se le remitirán a la mayor brevedad, las posiciones que se presenten respecto al citado canon y el criterio de esta Superintendencia al respecto, de tal forma que el Ministerio pueda tomarlos en cuenta para su decisión final.

**ACUERDO FIRME.**

**5.8 Remisión al Consejo de la SUTEL de acuerdos y temas no consensuados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.**

Seguidamente, la señora Presidenta presenta a consideración del Consejo un informe sobre el acuerdo y los temas consensuados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4375-SUTEL-DGC-2013, de fecha 3 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el estado de cada uno de los temas en los cuales se ha logrado alcanzar consenso por parte de los miembros de ese Comité, así como aquellos en los cuales no se ha logrado y las consideraciones expuestas por los operadores en cada aspecto analizado.

En el oficio citado, la Dirección General de Calidad presenta los antecedentes del tema, la valoración de cada aspecto, las consideraciones planteadas por cada uno de los operadores. Además, se presenta el resultado del análisis efectuado, así como las recomendaciones expuestas, según se detalla a continuación:

"

- 1) *Aprobar los temas acordados de manera unánime en el Comité de Portabilidad Numérica referidos a:*
  - 1.1. **No** brindar el acceso a terceros a la base de datos de portabilidad numérica y recomendar a la empresa Credomatic que las herramientas de recaudación incluyan la posibilidad para el usuario de seleccionar el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones para el cual se desea realizar la gestión de pago o recarga. Asimismo se le exhorta al personal técnico de dicha empresa contactar a cada operador y proveedor miembro del CTPN para que éstos procedan a explicar los pormenores técnicos de sus sistemas de facturación y los cambios que se enfrentarán una vez instaurada la portabilidad numérica.
  - 1.2. Establecer un número máximo de 5 portaciones durante un año calendario, para los usuarios de portabilidad numérica. Por lo que se requiere modificar la RCS-274-2011 con la finalidad de que se incluya como una causa de rechazo: "Que el usuario haya realizado 6 o más portaciones en el plazo de un año calendario a partir de realizada la primera portación". Para tales efectos, se debe requerir a IECISA el control y registro en el SIPN de la cantidad de portaciones realizadas por un usuario durante un año calendario e incorporar dicha condición como una causal de rechazo adicional a las ya establecidas, así como establecerla como un parámetro de salida de las consultas de prevalidación.
- 2) *Respecto a los temas no consensuados, se someten a valoración del Consejo de SUTEL las siguientes alternativas:*
  - 2.1 *En relación con la validación de la base de datos de registros de los clientes prepago:*
    - a) *Eliminar la causal de rechazo asociada a la coincidencia entre la titularidad de una línea prepago y el solicitante de portabilidad, de forma que se permita la actualización de los datos personales del usuario con la portabilidad numérica.*
    - b) *Establecer un sistema de actualización de información de clientes prepago, que permita a todos estos usuarios, realizar de forma segura y a través de un método de validación del uso del servicio, actualizar la información de sus datos personales asociados con el servicio prepago.*
    - c) *Mantener vigentes e invariables las causales de rechazo para la portabilidad numérica establecidas en el punto I del Por Tanto XIII de la RCS-274-2011 del 14 de diciembre del 2011, modificadas mediante resolución RCS-178-2013 del 27 de mayo del 2013. (Alternativa analizada y sugerida por parte de la DGC en el presente informe).*
  - 2.2 *En relación a los Compromisos asociados a la entrega de equipos terminales a usuarios:*

- a) *Mantener invariable lo dispuesto en las resoluciones RCS-274-2011 y RCS-178-2013, en el sentido de que la existencia de deudas vinculadas a los terminales no se constituye en una limitante para la portabilidad numérica. (Alternativa analizada y sugerida por parte de la DGC en el presente informe).*
- b) *Permitir la **suspensión** por un máximo de cinco días hábiles del proceso de portabilidad numérica para aquellos supuestos en los que exista una deuda vinculada a los terminales; esto con la finalidad de que los usuarios cuenten con dicho plazo para cancelar las obligaciones económicas contractuales asociadas únicamente con el subsidio del terminal. . Una vez vencido dicho plazo sin cancelar la deuda se rechazará el trámite de portación.*

*Al respecto se deberá solicitar a IECISA que debe realizar las modificaciones en los flujos e intercambios de información respectivos para que implementen la posibilidad de suspender el trámite de portabilidad asociado con penalizaciones por subsidio de terminales, así como implementar una consulta cada 24 horas durante el plazo de suspensión del trámite, al operador donante para verificar si el usuario ha cancelado la penalización asociada con el terminal."*

De inmediato, el señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y se refiere a cada uno de los aspectos mencionados; además, se explica el tema de las terminales y la portación en caso de deudas.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones en torno al funcionamiento de la portabilidad en las diferentes modalidades existentes.

Luego de analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 017-047-2013**

1. Dar por recibido el oficio 4375-SUTEL-DGC-2013, de fecha 3 de setiembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el estado de los temas en los cuales se ha logrado alcanzar consenso por parte de los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, así como aquellos en los cuales no se ha logrado y las consideraciones expuestas por los operadores en cada aspecto analizado.
2. Continuar analizando en una próxima sesión del Consejo el informe mencionado en el numeral anterior.

#### **ARTICULO 6**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.**

##### **6.1 Informe de solicitud de numeración especial (números 800) por parte del ICE y propuesta de resolución.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el informe 4263-SUTEL-DGM-2013, de fecha 28 de agosto del 2013 de la Dirección General de Mercados con respecto a la solicitud de numeración especial (800) planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que con base en los resultados del análisis efectuado, la recomendación de la Dirección a su cargo es que asigne la numeración requerida por el ICE.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 018-047-2013**

1. Dar por recibido 4263-SUTEL-DGM-2013, de fecha 28 de agosto del 2013, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de numeración especial (números 800), planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la resolución que se detalla a continuación:

**RCS-260-2013**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL  
SERVICIOS 800’s A FAVOR DEL ICE”**

**EXPEDIENTE OT-136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 6000-1049-2013 (NI-6843-13); recibido el 20 de agosto del 2013, el ICE presentó solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: Dos (2) números especiales 800's para servicios de cobro revertido, a saber: 800-7588425 (800-PLUVIAL) y 800-1010100 (800-1010100).
2. Que mediante oficio N°4263-SUTEL-DGM-2013 del 28 de agosto de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico establecido por la SUTEL mediante las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y

complementada mediante la RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 4263-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como en el procedimiento de asignación de recurso numérico establecido por la SUTEL. El citado informe, como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de los números 800-7588425 y 800-1010100.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7588425	800-PLUVIAL	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
800	1010100	800-1010100	TELE NOVA S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-7588425 y 800-1010100 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 12 de agosto de 2013.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-7588425 y 800-1010100 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

I. **Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme la solicitud del oficio 6000-1049-2013 (NI-6843-2013).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7588425	24362397	800-PLUVIAL	SI	ICE	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
800	1010100	22169588	800-1010100	SI	ICE	TELE NOVA S.A.

"(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7588425	24362397	800-PLUVIAL	SI	ICE	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
800	1010100	22169588	800-1010100	SI	ICE	TELE NOVA S.A.

- 2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el ICE y asignación de recurso numérico por parte de esta Superintendencia.
- 3. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 4. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- 5. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley Nº 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta Nº 95 el 18 de mayo del 2011.
- 6. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es

obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución cabe recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

#### NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

##### 6.2 *Solicitud del IICE-UCR de ampliación del plazo para la presentación de propuesta alternativa para el análisis de los Mercados Relevantes de Transferencia de datos en el marco de la contratación en proceso de ejecución.*

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio IICE-254-2013, de fecha 02 de setiembre del 2013, por medio del cual el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica se refiere a los términos del acuerdo del Consejo 013-040-2013, de la sesión ordinaria 040-2013, celebrada el 01 de agosto del 2013, el cual se refiere a la suspensión del plazo de ejecución contractual de la contratación directa por excepción No 2012CDE-000007-SUTEL, "Servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009", en el cual se otorga tiempo a la Universidad de Costa Rica hasta el 03 de setiembre del 2013 para realizar una propuesta alternativa para concluir el análisis de la oferta con los datos que posee la Dirección General de Mercados y fuentes secundarias.

El señor Walther Herrera Cantillo procede a dar lectura al documento mencionado en el párrafo anterior y explica al Consejo que la solicitud planteada por el IICE, consiste en que se brinde una

prórroga para la presentación del trabajo requerido hasta el 30 de setiembre del 2013, en virtud de lo expuesto por esa institución en su oficio, dado que el acuerdo mencionado les fue comunicado a pocos días de que venciera el plazo inicialmente establecido, lo cual dificulta el desarrollo de una propuesta metodológica alternativa en un plazo tan corto.

Interviene el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien brinda sus comentarios en relación con el tema de la evaluación de la propuesta.

Por su parte, la señora Maryleana Méndez Jiménez señala que existen elementos positivos que se pueden rescatar y uno es el hecho de que existe un estudio de demanda a través de una encuesta realizada por la Universidad de Costa Rica. Le parece que lo que se ha hecho hasta el momento es valioso, sin embargo, existe una limitación de información porque los grandes operadores no han completado y entregado la información requerida por esta Superintendencia, pues los operadores no lo tienen disponible en sus bases de datos.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a los términos de la contratación administrativa que aplican a este caso en particular y la fundamentación que debe contener la suspensión.

Indica el señor Brealey Zamora que el acuerdo que se emita sobre este asunto, debe aprobar una resolución que contenga los antecedentes de hecho, los considerandos en los cuales se analiza el fundamento legal, es decir entorno a la aplicación del artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y por qué se entiende que se mantienen los motivos que originaron la primera suspensión y que son constitutivos de una causa de fuerza mayor, y luego el por tanto, en el cual el Consejo aprueba la suspensión solicitada.

Señala además que él consultó a la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, de la Dirección General de Mercados, si esos aspectos estaban cubiertos, y que esperaba que fueran reflejados en una resolución o al menos en un acuerdo motivado.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se discuten los términos del otorgamiento de prórroga solicitado por el IICE. Luego el Consejo por unanimidad acuerda:

#### **ACUERDO 019-0047-2013**

En relación con la solicitud de ampliación de la suspensión del plazo de ejecución contractual acordada mediante acuerdo 024-035-2013 de la sesión 035-2013 de este Consejo previo a resolver la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de la contratación directa por excepción No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominada "Servicios Profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009", por cuanto esta Superintendencia solicitó adicionalmente una propuesta alternativa para concluir el análisis de la información de la oferta con los datos que actualmente posee la Dirección General de Mercados y fuentes secundarias;

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Universidad de Costa Rica (Instituto de Investigaciones de Ciencias Jurídicas, IICE) suscribieron un contrato –actualmente en ejecución– bajo la contratación directa por excepción No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominada "Servicios Profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009".

2. Que en fecha 28 de junio de 2013, mediante oficio IICE-178-2013, la Contratista representada por el Dr. Ennio Rodríguez Céspedes, Coordinador del Proyecto del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica, solicitó a esta Superintendencia una prórroga al plazo de ejecución del proyecto; dada la imposibilidad de obtener a tiempo los datos e información suficiente por parte de los operadores.
3. Que en fecha 11 de julio de 2013, mediante acuerdo 024-035-2013, de la sesión 035-2013, el Consejo con fundamento en el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ante la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del proyecto por parte de la Contratista, el Consejo de esta Superintendencia acordó suspender el plazo del contrato previo a resolver dicha solicitud de prórroga de ejecución del proyecto. Lo anterior, por cuanto era necesario profundizar en los argumentos y justificaciones ofrecidas por la Contratista, para lo cual se requería solicitarles mayor información antes de tomar una decisión final.
4. Que asimismo, mediante el mencionado acuerdo 024-035-2013, el Consejo solicitó a la Dirección General de Mercados, que previo a resolver la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato referido, requiriera de la Contratista un mayor detalle de las justificaciones y aclarara, conforme al cronograma aprobado, el plazo de la prórroga solicitada. La Dirección General de Mercados, una vez con la información aportada por la Contratista debe presentar su recomendación al Consejo sobre la solicitud de prórroga de ejecución del proyecto.
5. Que mediante el oficio 3562-SUTEL-DGM-2013 de fecha 17 de julio de 2013, la Dirección General de Mercados solicitó a la Contratista, la información y requerimientos según lo indicado por el Consejo ("Aclaración sobre los términos de la solicitud de prórroga en el plazo de ejecución del contrato"); Así como una propuesta alternativa para finalizar el proyecto, con base en la información que actualmente posee la Dirección y las fuentes secundarias aportadas por la Contratista.
6. Que mediante oficio IICE-227-2013 de fecha 22 de julio de 2013, la Contratista da respuesta al oficio 3562-SUTEL-DGM-2013 de la Dirección General de Mercados. Donde hace referencia a una solicitud adicional que hace la indicada Dirección, en el sentido de que requieren de quince días hábiles adicionales para proponer una alternativa para concluir el análisis de la información de la oferta con los datos que actualmente posee la Dirección y fuentes secundarias; por lo que solicitan que el Consejo amplíe la suspensión del contrato acordada.
7. Que mediante oficio IICE-254-2013 de fecha 2 de setiembre de 2013, la Contratista, se refiere a los términos del acuerdo del Consejo 013-040-2013, con respecto a la suspensión del plazo de ejecución contractual para solicitar información adicional sobre la justificación, un nuevo cronograma y la propuesta alternativa, lo cual si bien ha sido respondida parcialmente mediante el oficio IICE-227-2013 del 22 de julio de 2013, dada la nueva solicitud de proponer una alternativa para concluir el análisis de oferta con los datos que posee la Dirección General de Mercados y fuentes secundarias, solicitan se extienda la suspensión del plazo de ejecución contractual al 30 de setiembre del 2013 para cumplir con lo solicitado; debiendo la Contratista presentar a la Dirección indicada dicha propuesta el 24 de setiembre del 2013.
8. Alega la Contratista en su oficio IICE-254-2013 que respecto a la notificación del acuerdo del Consejo, este le fue comunicado hasta el 26 de agosto de 2013, y dado que desconocían los términos en que debían realizarla, es hasta ahora (del 26 de agosto al 3 de setiembre) que pueden ponerse en contacto con el equipo consultor externo internacional, y en consecuencia cinco días de plazo es muy poco.
9. Dado que una propuesta alternativa de análisis con los datos existentes y fuentes secundarias requiere de mayor estudio, evaluación de los riesgos y profundidad, no es razonable que en cinco días pueda la Contratista ofrecer una propuesta adecuada. En consecuencia, se estima necesario

acoger la solicitud de la Contratista, sin perjuicio de lo que posteriormente se resuelva en cuanto a la solicitud de prórroga una vez que este Consejo reciba el análisis y criterio de la Dirección General de Mercados.

**POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, Ley de Contratación Administrativa y su reglamento;

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio IICE-254-2013, de fecha 02 de setiembre del 2013, por medio del cual el Doctor Ennio Rodríguez Céspedes, Coordinador del Proyecto del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica, solicita que se extienda la suspensión del plazo de ejecución contractual de la contratación directa por excepción No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominada "Servicios Profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009", al 30 de setiembre del 2013.
2. Aprobar una extensión al plazo por el cual el contrato en ejecución fue suspendido de conformidad con el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, hasta el 30 de setiembre del 2013, esto de conformidad con lo solicitado por la propia Contratista Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica, mediante oficio IICE-254-2013, de fecha 02 de setiembre del 2013.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que en seguimiento del acuerdo 024-035-2013 de la sesión 035-2013 celebrada el 11 de julio, una vez que la Contratista cumpla con su propuesta alternativa de análisis, y sobre la base de las justificaciones y rectificaciones al cronograma ofrecidas en sus oficios IICE-178-2013 y IICE-227-2013, presente a este Consejo su criterio y recomendación sobre la solicitud de prórroga presentada por la Contratista y, sobre cualquier otro aspecto relevante para la adecuada ejecución de esta contratación.

**NOTIFÍQUESE.**

**ARTICULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

**7.1 Remisión del Plan Operativo Institucional 2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

**Ingresa la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el Plan Operativo Institucional 2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Para analizar este asunto, se conoce el oficio 4328-SUTEL-DGO-2013, de fecha 30 de agosto del 2013, de la Dirección General de Operaciones. Se le cede la palabra a los señores Medina Zamora y Campos Ramírez.

El señor Campos Ramírez, menciona que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), realizó su planificación anual para el periodo que comprende entre enero y diciembre del 2014. Este ejercicio de construcción del Plan Estratégico Institucional (PEI), integra la información de las fuentes de ingresos de la Sutel: canon de regulación, canon de reserva del espectro y la contribución especial parafiscal.

Agrega que el trabajo realizado se basa en el Plan Estratégico Institucional 2012-2016 elaborado en su momento por la consultora Deloitte, el cual diseñó el PEI basándose en cuatro objetivos estratégicos y tres líneas estratégicas, que desde el punto de vista de la Superintendencia, son comunes. Para cada producto se definieron indicadores de desempeño.

Señala además, que éste plan le da continuidad a objetivos y metas planteados para el año 2013 y su ejecución supone la interacción de un equipo de trabajo identificado con las prioridades institucionales; además de asesorías y consultorías que enriquezcan el proceso de trabajo y que según lo establecido por la Contraloría General de la República, se procede a desarrollar cada uno de los requisitos de presentación al Plan Operativo Institucional (POI) 2014.

La señora Lianette Medina Zamora se refiere al proceso de aprobación de las fuentes de financiamiento, el diagnóstico organizacional, la estructura organizacional vigente, la estructura programática utilizada para el proceso de cánones y una breve descripción de las áreas definidas como responsables de la ejecución del plan y el presupuesto. Asimismo el marco estratégico, la referencia o explicación del mercado de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Amplía su presentación refiriéndose a las orientaciones estratégicas y lineamientos para el año 2014, los objetivos estratégicos SUTEL 2012-2016 y la vinculación de los objetivos estratégicos con el POI 2014, con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, síntesis de los proyectos a ejecutar y la formulación de proyectos para el año 2014.

La señora Méndez Jiménez externa su preocupación con respecto a los proyectos del 2013 versus los del 2014 y la importancia de aclarar los pasos de los procesos y de diferenciarlos, por lo que sugiere hacer una comparación y que las fases queden identificadas claramente.

Continúa su intervención refiriéndose al proceso de evaluación de la Contraloría General de la República y la necesidad de ser más estrictos con los proyectos y destaca que hay que tener presente el tema de la subejecución de los diferentes proyectos, de forma tal que la Contraloría General de la República no reduzca en algún momento el monto del canon por la misma subejecución de los proyectos.

Se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo, al tiempo que deciden:

#### **ACUERDO 020-047-2013**

Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice una revisión del documento 4328-SUTEL-DGO-2013 relacionado con la propuesta para el Plan Operativo Institucional 2014, considerando los cambios sugeridos en esta oportunidad y lo someta para aprobación del Consejo en una próxima sesión.

#### **7.2 Recomendación de ampliación de jornada del funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez remite al Consejo la recomendación de ampliación de jornada laboral de 40 horas a 48 horas semanales para el funcionario Asesor del Consejo Jorge

03 DE SETIEMBRE DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2013

Brealey Zamora, para lo cual se presenta el oficio 04335-SUTEL-DGO-2013, de fecha 30 de agosto del 2013, firmado por la señora Evelyn Sáenz Quesada del Área de Recursos Humanos, por medio del cual manifiesta que luego del análisis efectuado se considera oportuno la ampliación correspondiente.

Luego de analizado este asunto, se da un intercambio de impresiones. Con base en la recomendación del Departamento de Recursos Humanos, el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-047-2013

RCS-261-2013

**AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS AL SEÑOR JORGE BREALEY ZAMORA**

---

**RESULTANDO**

1. Que el señor **JORGE BREALEY ZAMORA**, cédula de identidad N° **109160449** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **ASESOR LEGAL 2** en la **Secretaría del Consejo** con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio N°04123-SUTEL-ACS-2013 con fecha **20 de Agosto de 2013** justificando el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante memorando N° **028-2013**, con fecha **20 de Agosto 2013** **MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ, MIEMBRO DEL CONSEJO**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada del funcionario **JORGE BREALEY ZAMORA**, al Consejo de la SUTEL.
4. Que el funcionario **JORGE BREALEY ZAMORA** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soim reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **20 de Febrero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.

Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 20 de Febrero de 2013 informa que en la partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 020-2013.

6. Que en fecha **30 de agosto 2013**, mediante oficio **04335-SUTEL-DGO-2013**, el Jefe del área Administrativa de la SUTEL, rindió el Estudio del señor **JORGE BREALEY ZAMORA**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor **JORGE BREALEY ZAMORA**.
- II. Que de acuerdo al memorando N° **28- 2013** con fecha **20 de Agosto de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor **JORGE BREALEY ZAMORA**, conviene extraer: que en virtud de cumplir con los procesos de **Asesor 2**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **04335-**

**SUTEL-DGO-2013**, Estudio de justificación del señor **JORGE BREALEY ZAMORA** rendido por el Jefe del área Administrativa de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

*Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.*

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **JORGE BREALEY ZAMORA**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor **JORGE BREALEY ZAMORA**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor **JORGE BREALEY ZAMORA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario **JORGE BREALEY ZAMORA**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**Primero:** Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor **JORGE BREALEY ZAMORA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 04 de setiembre y hasta el 31 de diciembre del 2013.

**Segundo:** Notificar para lo que corresponda al señor **JORGE BREALEY ZAMORA**, cédula de identidad N° **109160449** funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Asesor Legal del Consejo**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE**

**A LAS 18.30 HORAS FINALIZA LA SESION.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ  
PRESIDENTA



  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO